



# TRASLADO DE OBSERVACIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ADENDA No. 8

INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016
COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA MIGENCIA 2016

DENDA No. 8

O BEAL CON DENCIAS CAL NEVERSIDAD P

RECTORÍA RALLA COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, VEINIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2016 (10:30 AM)



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD M U L T I C A M P U S RESOLUCION 3910 de 2015 MEN



Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL u p t Bienes & Suministros < bienes.sum histos @upte.eda.co>

# Observación Evaluación Final INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016

rodolfo albarracin < gerenciaserlecom@gmail.com> Para: Bienes Y Suministros <br/> <br/> sienes.suministros@uptc.edu.co> 21 de octubre de 2016, 10:00

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD

Cordial saludo

Adjunto a la presente presentamos observaciones y documentos de sustento respecto de la evaluacion final publicada el 27 de septiembre de 2016 y observaciones presentadas por los proponentes con posterioridad, todo esto con base en adenda No 8 publicada el 18 de Octubre de 2016

Cordialmente

#### RODOLFO ANTONIO ALBARRACIN MEDINA

Representante Legal Comercializadora Serle.com S.A.S gerencia@serlecomsas.com Celular 3125067025



observaciones serlecom evaluacion final.PDF 5777K

USO INTER



Duitama, Octubre 21 de 2016

Doctor: ALFONSO LOPEZ DÍAZ RECTOR ATN. COMITÉ DE CONTRATACIÓN UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

# Ref. OBSERVACIONES INFORME FINAL DE EVALUACION PUBLICADO EN SEPTIEMBRTE 27 DE 2016

PROCESO: INVITACIÓN PÚBLICA NO. 005 DE 2016

OBJETO: "COMPRA DE COMPUTADORES DE ESCRITORIO, PORTÁTILES, IMPRESORAS, ESCÁNER Y VIDEO BEAM CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA PARA LA VIGENCIA 2016.

RODOLFO ANTONIO ALBARRACÍN MEDINA, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.217.866 de Duitama actuando en mi calidad de Representante Legal de la Empresa COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. a su vez identificada con Nit.,, 800.089.897 - 4 empresa que actuare como ÚNICO OFERENTE HABILITADO AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRIMERA EVALUACIÓN PRELIMINAR dentro de la convocatoria de la referencia; con respeto y comedimiento me dirijo a su despacho, con el fin de presentar observaciones al informe final de evaluación y controvertir observaciones presentadas con posterioridad al 27 de septiembre de 2016:

#### Consideraciones

- COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS fue el único proponente evaluado con la asignación de puntaje en la evaluación preliminar toda vez que según los miembros del comité evaluador cumplió técnicamente, financieramente y respecto a la parte jurídica la no admisión fue aclarada.
- Una vez conocido el contenido de la adenda No8 nos despiazamos a las oficinas de bienes y suministros de la UPTC para conocer de primera mano los documentos que obran en el expediente y de esta manera tener un completo conocimiento y juicio para presentar nuestras observaciones.
- Se encontró que además de las observaciones publicadas el 29 de septiembre no se presentaron adicionales pese a que se nos informó que si llegaron una vía correo electrónico pero que no fueron tenidas en cuenta por ser extemporáneas, las cuales no reposaban en el expediente.
- 4. El 29 de septiembre fue nombrado como evaluador en Ing Fabián Medina por parte del Señor Rector Alfonso López Dias, a solicitud del ingeniero Jorge Enrique Otálora
- 5. El día 5 de Octubre fue solicitado por parte del Dr. Jesús Ariel Cifuentes y la Dra. Policarpa Muños Fonseca, un segundo comité evaluador en la parte técnica. Es de resaltar que no existe en el expediente motivación alguna para tal decisión.
- 6. A fecha Octubre 19 de 2016 no reposa en el expediente, respuesta a las observaciones presentadas, Informe de evaluación ni designación de segundo evaluador.
- Nuestras Observaciones van encaminadas a refutar y controvertir el informe final presentado el día 27 de Septiembre de 2016 por los comités en particular el informe técnico.
- 8. Ante un nuevo informe de otro comité solicitamos corrernos traslado del informe para tener el derecho a la réplica.
- Se dejó constancia que se solicitó registro fotográfico o fotocopia del expediente, sin embargo, no fue permitido por los funcionarios de la Universidad, desconociéndose la calidad de documento público del expediente contractual.

#### **OBSERVACIONES**

#### A. PROPUESTA COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS

En el informe final y según respuestas a observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar el comité de evaluación estableció respecto a nuestra propuesta:

ESTUDIO JURIDICO ESTUDIO FINANCIERO ADMISIBLE ADMISIBLE

Comp.



EXPERIENCIA MINIMA ADMISIBLE REQUERIMIENTOSD TÉCNICOS MINIMOS NO ADMISIBLE

a. Computador portátil

Ítem	Características Observacion	
Conectividad física	HDMI	No tiene Puerto HDMI

A lo que tenemos que manifestar:

El pliego de condiciones definitivo, respecto a la ficha técnica de los computadores portátiles, puntualmente de la conectividad HDMI, en su página 8 Indica:

Ítem	Características	Mínimo	Observaciones
Conectividad física	HDMI	1	O SUPERIOR

Consientes que el pliego de condiciones constituye las reglas de juego básicas para el desarrollo del proceso en lo que coloquialmente se indica que "es ley para las partes", esta disposición cobra especial relevancia en la fase de evaluación, debido a que es allí donde se origina el principlo de inmutabilidad del pliego de condiciones al siguiente menor:

"La eficacia del acto administrativo se debe pues entender encaminada a producir efectos jurídicos. De la anterior se colige que la eficacia del acto comporta elementos de hecho, pues una decisión administrativa adoptada de conformidad con el ordenamiento jurídico superior, cobijada por presunción de constitucionalidad y de legalidad, puede constituir un acto administrativo perfecto pero ineficaz. Así mismo, una decisión viciada de nulidad por no cumplir con todos los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico superior, puede llegar a producir efectos por no haber sido atacada oportunamente" [9].

Y agrega en otra sentencia respecto a la Interpretación del pliego:

Los pliegos de condiciones son clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de iqualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escagencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general. De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (...) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada—civil o comercial—, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de Integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos refleian la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, lustas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad (al respecto consultar la sentencia de constitucionalidad C-932 de 2007), iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) fijar condiciones y exigencias de



imposible cumplimiento, II) establecer o prever exenciones de responsabilidad, III) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, IV) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, V) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante, y VI) según la ley 1150 de 2007, exigir soportes o documentación para validar la información contenida en el RUP, es decir, no se puede requerir a los proponentes que alleguen la información que avale su inscripción en el Registro Único de Proponentes. De modo que, bajo el anterior marco de exigencias, parámetros y principios, es que la entidad contratante elabora los pliegos de condiciones, sin que ello implique una estandarización de los mismos, ya que, en cada caso concreto, el objeto a contratar determinará los requisitos de la propuesta, así como los factores de calificación objetiva que permitirán seleccionar la más conveniente a la administración pública contratante, (consejo de estado)

En otras palabras, en fase de evaluación, solamente le está permitido a la entidad calificar las propuestas con arreglo a las disposiciones vigentes regladas en el proceso de selección (Pliego y Adendas), siendo cualquier contemplación adicional, dada por fuera del proceso y contraria al principio de inmutabilidad del pliego de condiciones.

Aclarado éste componente jurídico, es claro, evidente y no controvertido, que el pliego de condiciones permitia para el caso de la conectividad HDMI, una tecnología igual O SUPERIOR, a esta, por lo tanto para la entidad era viable que sus oferentes, en este punto en específico, pudiesen efectuar ofrecimientos superiores a los estipulados en la ficha técnica, lo que nos permite la posibilidad de ofertar el equipos HP PROBOOK 640 G2 el que cuenta con un puerto Display Port, el cual es muy superior al solicitado como queda demostrado en cuadro de comparación de características técnicas y en certificación aportada directamente por el fabricante (anexo al presente oficio).

No cabe duda que el pliego era congruente en indicar, que sería permisible la acreditación de tecnología superior, toda vez que como ya se ha dejado bien claro, los equipos ofertados cubren y exceden las características planteadas en el pliego de condiciones, y por lo tanto en éste sentido satisfacen las necesidades de la universidad, así pues una valoración contraria a la consagrada en el presente documento, no solo contravlene los principios fundamentales de la contratación estatal, sino que adicionalmente le negaría la posibilidad de acceder a unos equipos con una tecnología que en el mercado tiene una marcada diferencia de superiores a los indicados en las fichas técnicas.

Hasta aquí cumplimos a cabalidad con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones al ofertar especificaciones técnicas superiores a las solicitadas existiendo la posibilidad para ello.

Adicionalmente estamos ofertando sin ningún costo para la entidad (es decir como valor agregado a nuestra oferta sin que constituya un costo superior al establecido en el presupuesto oficial) un convertidor mediante el cual por medio del puerto Display Port se podrá conectar por lo menos 1 equipos que cuente con conexión HDMI.

Así las cosas a menos que se demuestre técnicamente que el puerto Display Port no es superior a un puerto HDMI nuestra propuesta debe ser ADMITIDA es este aspecto.

b. Vid	e Bean		
Ítem Características		Observaciones	
Conectividad	RJ45	No tiene puerto RJ45	

Al respecto manifestamos que nuestra propuesta se ajusta a los requerimientos técnicos en particular con la disponibilidad de un puerto RJ45 al suplirlo con un adaptador proporcionando así conectividad con otros equipos.

Los requerimientos técnicos en este particular referente a este puerto no fueron establecidos en los pliegos de condiciones.

Solicitamos a la entidad se nos informe cual equipo, indicando marca y referencia, se ajusta a todas y cada una de las exigencias técnicas en particular a esta, Conectividad puerto RI45 o Superior, y que adicionalmente se encuentre en un valor comercial igual o inferior al presupuesto estimado para este ítem so pena de rechazo. Esto lo podrán establecer en los estudios previos.

Carrier Carrier



De no demostrarse la existencia de este equipo solicitamos amablemente a la entidad aceptar el equipo ofertado incluyendo el convertidor o simplemente eliminando este requisito.

Lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 que trata sobre el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que a la letra dice:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Es evidente que con este tipo de disposiciones y en los términos en que fue redactada la ficha técnica no obstante las observaciones que algunos interesados hicíeron en la fase preliminar del mismo, se tornan a la letra de difícil o imposible cumplimiento, o en el mejor de los casos con el establecimiento de cláusulas que solamente inducen a error a los oferentes, en la medida que presentadas 5 ofertas unas con equipos similares otras con equipos diferentes, resulta difícil creer que tantas empresas serias con tanta trayectoria no hayan encontrado el equipo que cumplan con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la entidad, tal vez debería revisarse si es la ficha técnica la que no contempla una variable válida y total de posible cumplimiento.

Al respecto me permito indicar que jurídicamente procede lo siguiente:

Como primer aspecto es importante dar preiación al derecho sustancial sobre el eminentemente formal, pues es un principio básico de la contratación, que se aplica independientemente que la entidad esté sometida o no a la ley 80 de 1993:

"La entidad al adelantar el procedimiento de evaluación y comparación, puede advertir la presencia de errores o irregularidades en las propuestas con relación a los lineamientos contenidos en el pliego de condiciones, ya sea en el aspecto técnico, económico o jurídico. De presentarse esa situación, deberá definir si los errores son o no de carácter sustancial, con el objeto de corregir los no sustantivos, de tal forma que no se elimine la propuesta que pueda resultar más favorable. La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal, relativa a que dicha evaluación debe hacerse con base en la ley de la licitación, cual es la contenida en los pliegos de condiciones, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir las ofertas, en caso de advertir que ellas contengan errores, susceptibles de dicho procedimiento."

Es claro que no importa cómo se acredite el requisito técnico, lo que importa en últimas es que cumpla la función para la cual la entidad lo requiere, y en éste caso, está claramente demostrado que con el adaptador proporcionado, que permite la conectividad o disponibilidad puerto a RI45.

Así las cosas, insistir en que no se encuentra dicho requerimiento suplido, constituye una disposición no de fondo sino de forma en la presentación del equipo, debido a que es la única salida que encontró el oferente para poder cumplir con los requisitos sin fundamento técnico que propuso la entidad, forzándolo a no poder cumplir.

El otro punto de análisis tiene que ver precisamente con cláusulas de imposible cumplimiento, así:

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 indica que los regimenes exceptuados de contratación de los cuales hace parte la Universidad bajo tutela de la ley 30 de 1992, no obstante pueden apartarse de las disposiciones del estatuto general de contratación, se encuentran sometidos a los principios generales de la función pública.

Concatenado con lo anterior, dentro de estos princípios, enumerados en el artículo 209 de la constitución nacional se encuentra el princípio de transparencia.

Casualmente, el principio de transparencia para efectos contractuales lo define la ley 80 en su artículo 24 de la siguiente manera: "Artículo 24%.- . Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

1). (...) 50. En los pliegos de condiciones

Section 1



a) (...)

- d) <u>No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento</u>, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) <u>Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y</u> contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (...)

<mark>Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos</mark> y de los contratos <mark>que contravengan lo dispuesto en este</mark> numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados".

Convencido que la ficha técnica fue redactada de tal forma (como quedó en evidencia) que hizo incurrir en error a los oferentes, o aún peor que no existe en el mercado un equipo que cumpla por sí solos con todo los requisitos, puntualmente, el oferente trató en la medida de lo posible, de adecuar los equipos con conectores adicióneles SIN COSTO, que le permitieran cumplir.

Así las cosas, amparados en el principio mencionado que es de obligatorio cumplimiento para la universidad (así se trate de régimen especial), la disposición debe tenerse como ineficaz de pleno derecho, es decir, no puede producir efecto alguno, sin perjuicio de las responsabilidades que a ello de a lugar.

Reitero la estipulación del principio de responsabilidad:

Artículo 26º de la ley 80 de 1993.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

- 10. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- 20. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
- 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren ablerto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas queda demo9strado que la propuesta presentada por Comercializadora Serlecom SAS cumple Jurídicamente, Técnicamente, Financieramente y en requisitos técnicos mínimos, por consiguiente debe ser evaluada con la asignación de puntaje y en caso de obtener el mayor se le debe adjudicar el contrato.

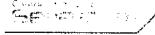
#### B. OBSERVACIONES EVALUACION FINAL PROPONENTE CONSORCIO TECNOANDINA

Compartimos la evaluación Jurídica, Financiara, experiencia que lo declaran admisible pero pese a que se encuentra en las mismas condiciones que nuestra empresa respecto a la parte técnica:

Computador portátil

Ítem		Características	Observaciones	
Conectividad física		номі	No tiene Puerto HDMI	
Vide Bean		<u></u>	<del></del>	
Ítem	Cara	cterísticas	Observaciones	
Conectividad	RJ45		No tiene puerto RJ45	

Ya que ofertaron el mismo portátil pero respecto al video bean marca Epson referencia EB-w32 número de parte wh721040 no está abalado por el fabricante para ser comercializado en Latinoamérica por consiguiente no cuenta con soporte técnico ni garantía en el





país, siendo esto un requisito indispensable de participación.

Esta información puede ser corroborada en EPSON Colombia teléfono 1-5235000 extensión 141 con Maritza Sánchez Key Acount Manager Ventas Gobierno. Adjuntamos documento.

Por tal razón el comité evaluador debe NO ADMITIR esta propuesta.

#### C. OBSERVACIONES PROPONENTE OFICOM.CO

Compartimos la evaluación Jurídica, Financiara, que lo declaran admisible y experiencia que lo declara No Admisible pero técnicamente pese a que oferta el mismo video bean el portátil no cumple al ofertar un portátil con tamaño de pantalla mayor al solicitado, ya que los pliegos de condiciones fueron claros en este aspecto al no brindar opción de mejorar esta característica.

Ítem	Características	Mínimo	Observaciones
Monitor	Tamaño	14 pulgadas WXGA Widescreen	
	Tecnología	LED	

Luego se debe mantener la calificación de NO ADMISIBLE TÉCNICAMENTE

#### D. OBSERVACIONES PROPONENTE UNION TEMPORAL UPTC CM 2016

Compartimos la evaluación Jurídica, Financiara y de experiencia que lo declaran admisible y La técnica que lo declara NO ADMISIBLE ya que no se trata de justificar técnicamente la conveniencia de lo ofertado como lo han tratado de hacer los proponentes en sus observaciones, sino el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas consagradas en los pliegos de condiciones las que se evidencia si fueron cumplidas por los demás proponentes.

### E. OBSERVACIONES PROPONENTE JHON FARID MENDEZ LUGO

Compartimos la evaluación Jurídica, Financiara y de experiencia que lo declaran admisible y La técnica que lo declara NO ADMISIBLE ya que no se trata de justificar técnicamente la conveniencia de lo ofertado como lo han tratado de hacer los proponentes en sus observaciones, sino el cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas consagradas en los pliegos de condiciones las que se evidencia si fueron cumplidas por los demás proponentes.

Solicitamos respetuosamente sean resueltas de manera puntual cada una de nuestras observaciones, con argumentos técnicos y jurídicos de manera que no trasgredan la jurisprudencia y los pliegos de condiciones.

Cordialmente

RODOLFO ANTONIO ATTAKRACIN MEDINA

Representante Legal

COMERCIALIZADORA SERLECOM SAS

DUITAMA: Calle 14 No. 15-18 Piso 4 - Tel. (8) - 760 1160 - Cels. 312 506 7025 - 320 371 0947 ventasseriecom@gmail.com - gerenciaseriecom@gmail.com - licitacionesseriecom@gmail.com



#### **HDMI**

## **DisplayPort**

User Rating (76): 3.71/5

User Rating (58): 3.88/5

Hot pluggable,

external, 20 pins for

General

**Specificatio** 

external connections

and 30/20

pins for internal. Video, audio

and data signate.

Digital

audio/video

Type connector/

data

connector

VESA, a

large

consortium

of

ers

manufactur

Designer

(includuing

Panasonic,

Silicon Image, Sony,

and Toshiba)

2008-

present

Produced

2003-present

Hot pluggable, external, digital video and audio signal, 19 or 29 pins.

Digital audio/video/data connector

now controlled by Silicon Image Subsidiary HDMI Licensing, LLC.

HDMI Founders (Hitachi, Panasonic, Philips, Silicon Image, Sony, and Toshiba). Spec



Nit. 800089897-4

Optional; 1–8 channels, 16 or 24-bit linear PCM; 32 to 192

LPCM, Dolby Digital, DTS, DVD-Audio, Super Audio CD, Dolby Digital Plus, Dolby TrueHD, DTS-HD High Resolution Audio, DTS-HD Master Audio, MPCM, DSD, DST

Audio signal KHz sampling rate; maximum bitrate 49,152 kbit/s (6MB/s) DisplayPort

is a digital

HDMI is a compact audio/video interface for transferring uncompressed digital audio/video data from an HDMI-compliant device (the source) to a compatible digital audio device, computer monitor or video projector

display interface developed by the Video Electronics Standards Association (VESA). The interface is

Introductio n (from Wikipedia)

primarily used to connect a video source to a display device such as a computer monitor, though it can also be used to transm

Hot Yes

Yes

pluggable

Designed May 2006

December 2002

Multi stream

Yes 4 displays Yes 2 displays

Manufactur Several,

HDMI Adopters (over 1,100 companies)

SEIE CO



Útiles de Oficina y Papelería

Computadores Suministros

Mantenimiento Asesoría Técnica

Redes

Nit. 800089897-4

er including Apple Microsoft

20 pins for external connectors on desktops, notebooks, graphics cards, monitors,

19

Pins etc. and 30/20 pins for internal connections between graphics

engines and built-in flat panels.

Optional, maximum

resolution

Video signal limited by

available bandwidth

Data signal Yes

Yes

1.62, 2.7, or 5.4 Gbit/s data rate

per lane; 1, 2, or 4 lanes; (effective total 5.184,

**Bitrate** 

8.64, or17.28 Gbit/s for 4lane link); 1 Mbit/s or 720 Mbit/s for the auxiliary

channel.

1 8

10.2 Gbit/s (340 MHz)

Maximum resolution limited by available bandwidth

Comarcia attenden 

DUITAMA: Calle 14 No. 15-18 Piso 4 - Tel. (8) - 760 1160 - Cels. 312 506 7025 - 320 371 0947 ventasseriecom@gmail.com - gerenciaseriecom@gmail.com - licitacionesseriecom@gmail.com



Nit. 800089897-4

Computadores Suministros Mantenimiento Asesoria Técnica Redes Útiles de Oficina y Papelería

Protocol Mini-packet

**TMDS** 

Can stream

Can stream upto 4K × 2K,

upto Ultra Capabilities HD (4k x 2k)

at 60Hz or

Quad HD

Licensing Royalty-free

\$10,000 per high-volume manufacturer plus \$0.04 per device

cost

Bandwidth 21.6 Gbit/s 10.2 Gbit/s



Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2016

Señores UPTC UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Tunja

Respetados Señores:

Les informamos que EPSON COLOMBIA LTDA., con NIT.800.239.471-5, es Subsidiaria de EPSON América inc, desde hace 21 años, cuya sede se encuentra en Long Beach California, U.S.A., quien a su vez es filial del grupo SEIKO EPSON Corporation de Japón.

Adicionalmente informamos que el proyector EB-W32 con número de parte V11H721040, es producto Epson No autorizado para comercializar en Latinoamérica, por tanto Epson Colombia no prestara servicios de garantía y repuestos para esta referencia.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada

Atentamente,

Jose Luis Rodriguez

Especialista Lider Business Product & Videoproyectores

# **EPSON**

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2016

Señores
UPTC
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

#### Respetados Señores:

Les informamos que EPSON COLOMBIA LTDA., con NIT.800.239.471-5, es Subsidiaria de EPSON América Inc, desde hace más de 20 años, cuya sede se encuentra en Long Beach California, U.S.A., quien a su vez es filial del grupo SEIKO EPSON Corporation de Japón.

Adicionalmente informamos que el Scanner DS-7500 es compatible con Windows 10

Cualquier información adicional con gusto será suministrada

Cordialmente,

Juan Sebastián Bueno Barrera Gerente de Producto CIJ / Scanners Epson Colombia

juan\_bueno@epson.com.co www.epson.com.co



Bogotá, D.C., 28 de Septiembre de 2016

Señores:

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Tunja

Ref: INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016

Apreciados señores:

HP Colombia S.A.S. en su carácter de representante directo y autorizado de Hewlett-Packard Company con más de 20 (veinte) años de presencia en Colombia y presencia en los 5 continentes, se permite informar que los adaptadores HDMI al puerto Displayport, ofertados por nuestros canales para ser utilizados en nuestros equipos portátiles HP 640, son compatibles independientemente de su marca. Adicionalmente, informamos que por ser un elemento externo cualquier novedad que éstos adaptadores presenten no afectará la garantía de fábrica de nuestros equipos.

Cordialmente.

Gabriel Morales Reyes PPS Account Manager

HP Colombia S.A.S



Bogotá, D.C., 27 de Septiembre de 2016

Señores:

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Tunja

Ref: INVITACIÓN PÚBLICA No. 005 DE 2016

Apreciados señores:

HP Colombia S.A.S. en su carácter de representante directo y autorizado de Hewlett-Packard Company con más de 20 (veinte) años de presencia en Colombia y presencia en los 5 continentes, se permite informar que el puerto Displayport ofertado en nuestros equipos portátiles HP 640 manejan una mayor velocidad y un mayor ancho de banda de transferencia que un puerto HDMI. De otra parte, en un mismo puerto permite tener hasta 4 salidas diferentes, se llama multistreaming, en displayport son 4 y en HDMI son 2.

Ver:

https://es.wikipedia.org/wiki/High-Definition Multimedia Interface

http://www.vesa.org/wp-content/uploads/2010/12/DisplayPort-DevCon-Presentation-DP-1.2-Dec-2010-rev-2b.pdf

Se expide en la ciudad de Bogotá y tiene una validez de seis (6) meses para licitaciones públicas y de tres (3) meses para licitaciones privadas a partir de ésta fecha.

Cordialmente,

Gabriel Morales Reyes PPS Account Manager

HP Colombia S.A.S.



www.uptc.edu.co

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

# LA HORA LEGAL PARA COLOMBIA

**UTC Tiempo Universal Coordinado - 5 horas** 

VIERNES, 21 DE OCTUBRE DE 2016

10:30:42

La exactitud del tiempo que se visualiza depende de las características de su equipo y la comunicación de Internet que se encuentra instalada en su computador

De acuerdo con lo establecido en el numeral 14 del artículo 6 del Decreto numero 4175 de 2011, el Instituto Nacional de Metrología mantiene, coordina y difunde la hora legal de la República de Colombia.



Esta hora es tomada de los patrones de referencia del Laboratorio de Tiempo y Frecuencia del Instituto Nacional de Metrología.

Posición actual aproximada del Sol respecto a Colombia

Instituto Nacional de Metrología

a paca Euro.

USO INTERNO



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD M U L T I C A M P U S RESOLUCION 3910 DE 2015 MEN